

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8809** REAL DECRETO 771/1980, de 18 de abril, sobre garantías de mantenimiento del tráfico marítimo en la bahía de Cádiz.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos, y en mayor medida si éstos afectan a la defensa nacional, cual es el caso del puente sobre la bahía de Cádiz por su incidencia en el tránsito marítimo por dicha bahía.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas e imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento del servicio público en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en el puente sobre la bahía de Cádiz se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización y prestación del servicio público consistente en el funcionamiento del tramo basculante del puente de tal forma que se mantenga de forma ininterrumpida el tráfico de barcos bajo el puente.

**Artículo segundo.**—A tal efecto, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinará, con un criterio estricto, el personal mínimo necesario para asegurar la prestación del servicio público en los términos precedentes expuestos.

**Artículo tercero.**—Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación del servicio público serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en consecuencia podrán ser determinantes del despido de quienes participen en los mismos.

**Artículo cuarto.**—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo quinto.**—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8810** ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1980».

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la Aviación y con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

**Artículo 1.º** Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1980»:

Fotografía.  
Pintura.  
Profesionales del Ejército del Aire.

**Art. 2.º Premios para Prensa.**—Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista nacional de información general, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 150.000 pesetas.  
Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. Caso de que no pueda figurar el título de la publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación, en el que se indique dichos extremos y el nombre del autor.

**Art. 3.º Premio para Radio.**—Para los autores de espacios o programas emitidos por Cadenas o Emisoras de Radiodifusión españolas se concederá un premio, dotado con 125.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará guión técnico por triplicado y grabación magnetofónica de los programas, acompañado de certificado del Director de la Emisora responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

**Art. 4.º Premio para Televisión.**—Para los autores de programas emitidos por cualquier Cadena de Televisión. Se concederá un solo premio de 250.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio presentarán el guión técnico por triplicado ejemplar y una copia de la filmación en 16 milímetros (sonido óptico o magnético incorporado), 35 milímetros o en video, acompañado de certificado del responsable de la emisión, en el que se indicará nombre o nombres de los autores y fecha de la emisión.

**Art. 5.º Premio de Fotografía.**—Para los autores de fotografías o reportajes gráficos publicados en diarios o revistas de información general sobre tema aeronáutico o actividades del Ejército del Aire. Se concederán los siguientes premios:

Primer premio, de 50.000 pesetas.  
Segundo premio, de 20.000 pesetas.

Las fotografías se presentarán en formato mínimo de 20 por 25 centímetros, blanco y negro o color, acompañando tres ejemplares del diario o revista en que fueron publicadas y figurando al dorso el título, así como el nombre y domicilio del autor.

Las fotografías premiadas quedarán en poder del Ejército del Aire, quien podrá hacer de ellas el uso que estime conveniente.

**Art. 6.º Premio de Pintura.**—Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire, se convoca concurso para premiar dos obras realizadas en acuarela, guasch, acrílico o aguada, en tamaño mínimo de 40 por 50 centímetros, dotado con los siguientes premios:

Primer premio, de 75.000 pesetas.  
Segundo premio, de 50.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras premiadas quedarán de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darles el uso que estime más conveniente.

**Art. 7.º Premio para miembros del Ejército del Aire.**—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la Aviación y del Ejército del Aire:

Primer premio, dotado con 150.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima